

**PRÓLOGO**  
**desde España**  
**al libro de Allan R. Brewer-Carías,**  
*Reflexiones ante las Academias Españolas 1986-2016,*  
Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones  
Jurídicas Universidad católica Andrés Bello, Caracas 2021  
**Por Tomás Ramón Fernández**  
*Académico de número de la Real Academia de*  
*Jurisprudencia y Legislación de España*

Es para mí una gran satisfacción prologar esta obra del Prof. A. R. Brewer-Carías, que es, sin duda, una de las más destacadas personalidades de la comunidad jurídica iberoamericana y por ello una referencia para todos los que formamos parte de ésta. Hay, además, tres poderosas razones que justifican la satisfacción que proclamo: en primer lugar, por la fraternal amistad que desde hace muchos años me une con el autor; en segundo lugar, por la españolidad de origen de la obra, que nació aquí, entre nosotros, y en tercer lugar porque su contenido es muy representativo del pensamiento y de las inquietudes intelectuales del gran jurista venezolano.

1. Conocí a Randy, que es como le llamamos sus compañeros y amigos españoles, hace exactamente cuarenta y cuatro años, en un Congreso del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas que tuvo lugar en Dubrovnik en 1977. De hecho, cuando nos encontramos personalmente con ese motivo, ya teníamos noticia el uno del otro porque yo había leído un trabajo suyo reciente sobre empresas públicas, que citaba otro mío sobre el mismo asunto. Es mismo año 1977

Randy propició una visita mía a Caracas, con la que yo pude hacer mi particular “descubrimiento” de América, invitado por la Universidad Central de Venezuela. Recuerdo muy bien ese viaje porque en él pude conocer a Manuel García Pelayo y al Dr. Moles Caubet, dos ilustres exiliados españoles allí felizmente instalados, que, a pesar de la lejanía física y, sobre todo, temporal, vivían y sentían con extraordinaria inmediatez los acontecimientos que entonces estábamos viviendo en España. No se borrará nunca de mi memoria el recuerdo de la conversación que mantuve en casa de Randy con ambos, sentados en un sofá conmigo en medio, preguntándome con avidez sobre los “pactos de la Moncloa”, que en ese momento se estaban gestando y de cuya efectiva conclusión dependía el curso de nuestra Transición a la democracia.

Y a partir de aquí cuarenta y cuatro años más con un nuevo y doloroso exilio, esta vez de Venezuela, que le afecta a él y a Beatriz en primer término, por supuesto, pero que también a nosotros sus amigos nos alcanza y, desde luego, a mí personalmente, que no he vuelto a aquel país hermano desde que Randy tuvo que abandonarlo y al que no he de volver hasta que no pueda hacerlo para reunirme con ambos en su casa de Caracas.

2. Concluido este desahogo personal, voy ya con la obra, cuyo título es por sí mismo muy expresivo: *Historia y constitucionalismo. Reflexiones ante las Academias españolas*. Es, pues, como el título indica una obra muy española porque nace aquí, en España, y concretamente en las Universidades y Academias españolas que incorporaron al autor a sus respectivos claustros en justa correspondencia con sus innumerables e indiscutibles méritos científicos.

Son ocho textos en total: las lecciones pronunciadas en las Universidades de Granada y Carlos III de Madrid con motivo de su investidura como doctor *honoris causa* de las mismas; sus dos intervenciones en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, una de ellas con motivo de su tema de posesión como miembro de honor de la misma y los discursos pronunciados en las Reales Academias de Historia y Artes de San Quirce de Segovia, en la de Jurisprudencia y Legislación de Valencia y en la Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz el día de su ingreso en dichas corporaciones, más el texto de su intervención en la presentación en la sede del Consejo de Estado del Libro homenaje sobre *La Protección de los derechos frente al poder de la Administración* que un grupo numeroso de juristas iberoamericanos dedicó al maestro García de Enterría.

De estos ocho textos cinco tienen un contenido español también porque se refieren a la Historia española y a los pasajes más brillantes de la misma que son indiscutiblemente las de nuestra acción durante más de tres siglos en el continente americano y hay un sexto, incluso, el relativo a los últimos días de Francisco de

Miranda, que también se desarrolla entre nosotros, en Cádiz precisamente, aunque no fuese para gloria nuestra.

No son tampoco para gloria de nadie los dos trabajos que tienen por objeto la realidad actual de Venezuela, su Constitución Federal de 1999 en cuya elaboración nuestro ilustre amigo jugó el papel, el horrorosísimo papel, de “sólo ante el peligro”. Y la promesa incumplida que tal Constitución supuso, incumplimiento que ha conducido a la penosa situación actual, que es algo que también nos concierne muy directamente.

3. La tercera de las razones que explican mi satisfacción por unir mi nombre al de mi amigo como prologuista de su libro es que, como ya dije al comienzo, el contenido de éste es muy representativo de la personalidad de su autor, de su pensamiento y de sus inquietudes intelectuales.

Una de las constantes en la extensísima bibliografía del Prof. Brewer-Carias es, en efecto, su reivindicación del primer constitucionalismo venezolano, que para nosotros ha permanecido ignorado hasta que él nos lo ha puesto delante. Su orgullo es legítimo, ciertamente, porque el venezolano es el primer constitucionalismo en lengua española, ya que la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811 se adelantó casi tres meses a nuestra Constitución gaditana de 19 de Marzo de 1812. También su queja de nuestro desinterés está plenamente justificada.

Todo lo demás es, sin embargo, discutible, especialmente el particular énfasis que el ilustre profesor venezolano pone al afirmar que la temprana Constitución Federal de 1811 se situó, siguiendo la huella de la norteamericana, en una línea de constitucionalismo moderno que “sólo después de la Constitución de 1978” fue adoptada por España (pág. 11).

La realidad se ve, se ha visto y se sigue viendo de forma distinta desde ángulos visuales diferentes y lo eran, y mucho, además, los de Caracas y Buenos Aires en 1810 con respecto a España y también con respecto a otros territorios de América. Yo recuerdo, por ejemplo, porque me llamó mucho la atención, que en un viaje a Perú un colega de allá me dijo que ellos no se independizaron, sino que les independizaron.

Sobre esto podríamos estar hablando horas y días enteros porque ambos sabemos muchas cosas, aunque no lo sabemos todo y, muy probablemente no lo sabremos nunca. La independencia americana fue el resultado de una larga guerra civil entre españoles, peninsulares unos y americanos otros, atizada con éxito por fuerzas ajenas, como lo prueba el hecho de que se iniciara precisamente en Caracas y, apenas un mes después, en Buenos Aires, es decir, en ciudades que entonces

eran las puertas traseras del gran imperio Hispanoamericano, que tenía en México y en Lima su fachada principal.

En rigor, es forzoso reconocer que ambos textos constitucionales, el venezolano de 1811 y el que se hizo aquí en Cádiz poco después, son difícilmente comparables a pesar de que los procesos constituyentes respectivos discurrieron simultáneamente, ya que el Cabildo abierto de Caracas de 19 de Abril de 1810 y el que el mes de Mayo siguiente tuvo lugar en Buenos Aires se solaparon con nuestra accidentada y polémica convocatoria de Cortes y con la instalación efectiva de éstas en la isla de León en la histórica sesión del 24 de Septiembre de 1810 en la que con su primer Decreto declararon la soberanía de la Nación y establecieron la división de poderes.

Ambos procesos constituyentes se desarrollaron también en el escenario de un conflicto bélico y los dos textos tuvieron una vigencia corta y una implantación efectiva escasa. El paralelismo no puede llevarse, sin embargo, mucho más allá porque la realidad que tuvieron que afrontar fue muy distinta. La Constitución de los Estado Unidos y la estructura federal en ella dibujada eran, sin duda, un atractivo modelo para los “Estados de Venezuela” constituidos el 21 de Diciembre de 1811, pero para nosotros eran exactamente lo contrario, como muestran con toda crudeza las intervenciones de Toreno en las Cortes gaditanas. Es sólo un ejemplo, innecesario en realidad porque para nosotros los criollos que impulsaron y aprobaron la primera Constitución venezolana era simplemente los “sublevados”, los “rebeldes”, que las fuerzas reales estaban tratando de reducir.

Unos y otros hicieron sencillamente lo que pudieron y eso, lo que hicieron, merece hoy por ambas partes una mirada comprensiva y, por lo tanto, muy matizada en la línea que el propio Brewer siguió en un libro posterior al trabajo que ahora comento, publicado en San José de Costa Rica en 2012 con el título: *La Constitución de Cádiz y el constitucionalismo iberoamericano*.

Doscientos años después lo que importa realmente es lo que ha quedado, el legado de “una cultura, una lengua y una religión”, herencia de la que Brewer se muestra también muy orgulloso en su doctorado granadino, en el que rindió tributo a la monumental obra jurídica que España realizó en América con la Recopilación de las Leyes de Indias, que “sólo es comparable –dice- en la Historia del Derecho a las Codificaciones romanas” (pág. 40), juicio que repite luego prueba de que es sentido, en la presentación de su libro *La ciudad ordenada* en la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

En aquel acto fui yo, precisamente, el presentador de la obra que acabo de citar, que, para mí, es la más importante y la más meritoria de todas las que ha escrito el ilustre profesor venezolano porque es la que más esfuerzo investigador le ha

exigido, a lo que hay que añadir que es la única que trata este importantísimo asunto del poblamiento de América y la fundación de ciudades y villas por todo el vasto continente. “Ningún país del mundo – dice el autor- en toda la Historia de la Humanidad ha fundado tantos pueblos, villas y ciudades en un territorio tan grande, en un periodo de tiempo tan corto y en una forma tan regular y ordenada como lo hizo España en América” (pág. 46).

Nunca, probablemente, me atrevo a añadir yo, tuvo ley alguna tanta transcendencia como, en efecto, la tuvo la ley 29 del título XXVIII de la Partida III al consagrar el poblamiento, la fundación formal de villas y ciudades, como título de señorío, porque es a esa Ley a la que se debe esa fiebre de descubrir y poblar que llenó el continente de ciudades, unas ciudades construidas según reglas precisas que las Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva población y Pacificación de las Indias que Felipe II dio en 1573. El resultado es todavía visible, a pesar de los caóticos procesos de urbanización que tuvieron lugar el siglo pasado, en la trama ortogonal de lo que aquí llamaríamos el caso antiguo de las ciudades americanas, comprobación que resulta sencillamente conmovedora para nosotros.

No quiero dejarme llevar por el entusiasmo que este magnífico libro me produce porque es ya hora de terminar este, quizás demasiado largo, prefacio. No puedo hacerlo, sin embargo, sin resaltar como merece el valor cívico del que el Prof. Brewer-Carias ha sabido hacer siempre gala, como lo prueban en este caso los dos trabajos relativos a la realidad venezolana actual que el volumen que prologo incluye. Son sólo dos muestras de una actitud constante de lucha con la única arma de la que un intelectual y un jurista dispone para luchar contra la tiranía y el abuso de poder, la palabra. Su uso constante por nuestro amigo en pro de la restauración de la democracia en Venezuela es sencillamente ejemplar y debe ser por ello reconocido y destacado como merece.

Madrid, septiembre 2021